

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## **SAN ISIDRO**

### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

**EXPEDIENTE** 

H.C.D.

M30

N° 351

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE PRESTAR EL SERVICIOS DE INTERPRETE LENGUAJE DE SEÑAS (USA) EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.-



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro "2020 – Año del General Manuel Belgrano"

San Isidro, de Septiembre de 2020.-

#### AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

#### Visto:

La Lengua de Señas Argentina (LSA), la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Constitución Nacional en su Artículo 75°), Inciso 23), Ley Nacional N° 22.431, la Ley Provincial N° 11.695.

#### Considerando:

Que la Lengua de Señas Argentina (LSA) es la lengua natural de la comunidad Sorda en nuestro país.

Que constituye un verdadero idioma con su propia gramática y un canal de transmisión diferente a las lenguas habladas.

Que las personas Sordas de nuestro país consideran la LSA como una parte fundamental de su identidad cultural y demandan, desde hace muchas décadas, tener accesibilidad en todos los ámbitos sociales.

Que la Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce "la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad reconoce que "las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano".

Que la Constitución Nacional en su Artículo 75°), Inciso 23) establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad.

Que, a su vez, Ley Nacional N° 22.431 crea un sistema de Protección Integral de los Discapacitados, y en el ámbito provincial, la ley N° 11.695 establece en su Artículo 2, Inciso e) "Propiciar ante las autoridades de los tres Poderes del Estado y entidades privadas, en cuyas



### Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

dependencias se efectúa atención al Público, la capacitación de personal para comunicarse por la Lengua de Señas Argentina.

Que existe hoy en día una gran barrera comunicacional con la comunidad sorda.

Que los intérpretes de lenguas de señas son un verdadero puente de comunicación entre las personas sordas y el resto el mundo.

Que en la actualidad hacer un trámite en oficinas públicas, hospitales, bancos, dependencias municipales, judiciales, universidades, entre otras, representa una odisea para las personas sordas o que padecen distintos grados de hipoacusia, llegando solo a los mostradores, sin posibilidad de trasladar sus necesidades ni cumplir con sus trámites.

Que esta gran barrera para comunicarse representa un obstáculo que dificulta y limita la libertad de acceso y comunicación de las personas sordas, haciendo que se sientan discriminados y con sus derechos vulnerados.

Que es por ello, que el Estado y la sociedad toda, deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible su derecho a la información, a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales, sin necesidad de contar con un acompañante y sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello.

Que consideramos una alternativa para ir suprimiendo las barreras comunicacionales la obligatoriedad de la incorporación de intérpretes en las oficinas públicas - como municipios, hospitales y policia para que funcionen como traductores.

Que es posible pensar en una sociedad integrada si rompemos con las barreras que impiden que todos los ciudadanos tengan en la práctica los mismos derechos y oportunidades en sus diversos ámbitos,

Que este servicio visibiliza una necesidad concreta de la comunidad sorda, profundizando la naturalización de su aplicación para que cada vez, sea más cotidiana la comunicación en esa lengua.

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:



# Honorable Concejo Deliberante de San Isidro "2020 – Año del General Manuel Belgrano"

#### PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro establece la obligatoriedad de prestar el servicio de intérprete de lengua de señas (LSA) en las oficinas de atención al público de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO 2°: Colóquense carteles visibles donde se preste dicho servicio y que expresen claramente que en ese lugar se cuenta con "Intérpretes de Lengua de Señas Argentina " a disposición de quien lo requiera.

ARTÍCULO 3°: Créese el registro de trabajadoras y trabajadores municipales que voluntariamente estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio; el costo de la capacitación estará a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 4°: Autorícese al Ejecutivo Municipal a contratar intérpretes en Lengua de Señas para prestar el mencionado servicio, en caso de que no pueda resolverse con personal propio, en el marco de la ley 14656 y el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad laboral municipal de San Isidro.

ARTÍCULO 5°: Invítese a Hospitales, Clínicas, Comisarias y Bancos Públicos a sumarse a esta normativa.

ARTÍCULO 6°: Dispóngase la obligatoriedad del servicio de un intérprete de Lengua de Señas Argentina en los actos oficiales de las fiestas patrias del Municipio de San Isidro.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

GASTÓN FERNÁNDEZ

LUCIA CLARAMUNT

CELIA SARMIENTO PTA. DE BLOQUE

CONCEJALA

CONCEJALA

BLOQUE FRENTE DE TOBBE

RETREME CONCEJO DE REPORTE DE TOBBE



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

"2020-Año del General Manuel Belgrano"

SAN ISIDRO, Octube del 2020.-

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha21/40/2020. pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de AMERICATAGION Y REGLAMENTO.

SAN ISIDRO 22. de CATUBRE. de 2020.

JORGO VINA Fletter
SECRETARIO
SECRETARIO
CONESIO DELEGIMENE NE MINISTRO



Dr Andrés G. Rolls PRESIDENTE

